

ras, y resolver sobre los asuntos de interés que ocurran; he dispuesto que el acto tenga lugar en las salas consistoriales el día 24 del corriente á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los interesados en esta vega, á fin de que concurren á dicha reunion; en el bien entendido que á los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 14 de Enero de 1856.—José Monassot.—José María Ballester, Secretario.

Número 27.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

D. Hilario Gris, Alcalde primero constitucional de la villa de Aguilas y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año que empieza, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Aguilas 2 de Enero de 1856.—Hilario Gris.—P. A. D. A. Juan Gris, Secretario.

Número 28.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

D. Manuel José Torrecilla del Puerto, condecorado con las cruces de movilizacion de la M. N. y la del pronunciamiento de Setiembre de 1840; teniente de la compañía infantería de M. N., Comandante militar interino del Canton, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Caravaca, y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Terminada por la Junta parcia la rectificacion del amillaramiento de esta poblacion que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion inmueble, cultivo y ganadería del corriente año, se espone al público en las Salas consistoriales por término de ocho días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se interpongan por perjuicios inferidos ó agravio comparativo. Caravaca 10 de Enero de 1856.—Manuel José Torrecilla del Puerto.—Diego Sanchez Olmo, Secretario.

Número 29.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PINATAR.

D. Gerónimo Aguirre, Alcalde constitucional de esta villa del Pinatar, etc. etc.

Hago saber: El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, como igualmente la matricula del subsidio industrial y comercial de este término para el corriente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal, por el término de ocho días contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que se consideren justas.

Pinatar 12 de Enero de 1856.—Gerónimo Aguirre.—P. A. D. A. G., Gregorio Ramon Paez, Secretario.

Número 30.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO.

Habiéndose concluido el repartimiento de la contribu-

cion territorial del presente año con sus correspondientes recargos se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días que darán principio desde el en que salga este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que, el contribuyente que guste enterarse de su respectiva cuota de contribucion y reclamar cualquier agravio que notase lo haga dentro de dicho término, en inteligencia que espirado este, no se oirá reclamacion alguna por ningun concepto.

Aledo 12 de Enero de 1856.—Juan Sanchez.

Número 31.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

D. Francisco de Ripa, Caballero comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de San Juan y encargado del de la Catedral de esta ciudad de Murcia, por ausencia de su señor compañero, etc.

Por el presente, cito llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen á la capellania colectiva fundada en la iglesia parroquial de San Bartolomé de esta capital, por Doña Joaquina Garcia Romero, vecina que fué de la misma para que en el término de treinta dias contados desde el último anuncio comparezcan por medio de procurador, á deducirle en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso continuarán sus trámites los autos incoados á nombre del prebitero D. José Garcia Ibañez y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Murcia á 14 de Enero de 1856.—Francisco de Ripa.—Por mandado de su señoría, José Salvá del Castillo.

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS.

BASOS DE FILANTROPIA.

Estimulo de la educación.

La Real Sociedad económica de amigos del país de Murcia, cuya constante divisa es la de fomentar premianado con la cual ennoblece los timbres y blasones de sus armas, acaba de dar una pública prueba de que no sin objeto ha adoptado por norma y única guia la que se comprende en tan sencillas, como elocuentes palabras: Si su mision y constante anhelo van dirigidos á enlazar el camino de las luces y á ser el faro que ilumine en medio de las tinieblas de la ignorancia, si con tan segura guia hace penetrar la ilustracion y el adelanto, así en el modesto taller del artesano, como en el tugurio del afanoso labrador, de cuya verdad tantos y tantos testimonios pudieran citarse, faltaria á uno de los principales deberes que gravitan sobre la gran familia social y sobre sus individuos en particular si desatendiera á la educacion primaria, base de la felicidad de un estado y núcleo sobre el cual han de girar sus elementos de vida y prosperidad. Comprendiendo esto mismo la corporacion de que se viene haciendo mérito; no olvidando que en medio de la opulencia gime lánguida la voz del pobre, padre de familia que apenas cuenta con recursos para acallar el hambre de su tierno hijo, cuando menos para proporcionarle educacion lo consueja y lo protege, tomando á este bajo la égida de su proteccion arrancando así tal vez una victima que el vicio un dia esperará para inmolar en su sangrienta saña. Las enseñanzas de educacion primaria de ambos sexos gratuita para sujetos de esta especie, responden hoy como siempre de que el fin de la sociedad económica de amigos del país de Murcia no se defrauda en lo mas mínimo; y este solo testimonio de noble ambicion la satisface y la dá el único galardón á que se dirigen sus afanes. Una prueba no más se citará aquí que convenga,